



ACTA NUM 10/2024

ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2024

ASISTENTES.

PRESIDENTA:

- D^a. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

VICEPRESIDENTE:

- D. HÉCTOR SASTRE DÍAZ

CONCEJALES-VOCALES:

- D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN
- D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- D^a. CRISTINA GARCÍA GARCÍA
- D. DAVID GIL CHAPADO
- D. JORGE PATO GARCÍA
- D^a. MARÍA JOSÉ MARTÍN SAMBOAL
- D^a. JULIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ¹
- D. JULIO FERNANDO CONTRERAS ALONSO
- D. JOSÉ MANUEL LORENZO SERAPIO²

OFICIAL MAYOR

- D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INTERVENTORA

- D^a. SONIA BERRÓN RUIZ

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

JEFE DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN

- D. JOSÉ MANUEL IZQUIERDO MARTÍN

SECRETARIO

- D. RUBÉN RODRÍGUEZ NIETO

En la ciudad de Ávila, siendo las 10:36 del día **28 de octubre de 2024**, se reúnen en primera convocatoria las personas arriba mencionadas, de forma presencial, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial de Ávila, bajo la presidencia de D^a. Ángela García Almeida, en sesión **ordinaria**, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de reunión de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos, notificada en legal forma, actuando como secretario el funcionario D. Rubén Rodríguez Nieto.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

¹ En sustitución de la titular D^a Eva Arias Aira

² En sustitución de la titular D^a Laura García García



1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.

Leída el acta de la sesión ordinaria anterior, de 18 de septiembre de 2024, **se aprueba por unanimidad.**

2.- DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE ÁVILA PARA EL AÑO 2025.

La Asociación Abulense de Empresarios de Autotaxis ha presentado con fecha 16 de octubre de 2024, solicitud de revisión de las tarifas del servicio de autotaxi de Ávila para el año 2025 (nº registro de entrada 30675/2024), para su informe por el Ayuntamiento como trámite previo a su autorización por la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

PROPUESTA DE REVISIÓN TARIFAS SERVICIO AUTO-TAXI PARA EL AÑO 2024. CUADRO GENERAL DE TARIFAS PARA EL MUNICIPIO DE ÁVILA. TARIFAS URBANAS

TARIFA 1: Se aplicará esta tarifa todos los días del año en el horario de 7:00 a 23:00 horas, excepto cuando sea de aplicación otra tarifa.

TARIFA 1	PROPUESTA		
	2024	2025	%Crecimiento
Bajada de bandera(TB1)	1,900	1,950	2,632%
Percepción mínima(TP1)	3,950	4,050	2,532%
Kms	1.830,26	1.810,34	
Tiempo seg.	359,12	360,00	
€/Kilómetro recorrido(TK1)	1,120	1,160	3,571%
€/Hora de Parada (TH1)	20,550	21,000	2,190%
	Incremento lineal Tarifa 1		2,731%

TARIFA 2: Se aplicará esta tarifa en horario nocturno de 23:00 a 7:00 horas; domingos y festivos de 7:00 a 23:00 horas; período de feria y fiesta Local de 15:00 a 23:00 horas (que comenzará a computarse desde el primer día de su inicio); así como sábados y días 24 y 31 de diciembre de 15:00 a 23:00 horas.

TARIFA 2	PROPUESTA		
	2024	2025	%Crecimiento
Bajada de bandera(TB1)	2,650	2,700	1,887%



Percepción mínima(TP1)	5,000	5,050	1,000%
Kms	1.598,64	1.566,67	
Tiempo seg.	293,24	291,72	
€/Kilómetro recorrido(TK1)	1,470	1,500	2,041%
€/Hora de Parada (TH1)	28,850	29,000	0,520%
	Incremento lineal Tarifa 2		1,362%
	Incremento lineal tarifa 1 y 2		2,046%

SUPLEMENTOS

	2024	2025	%Crecimiento
SUPLEMENTOS	0,65 €	0,70 €	7,692%
Incidencia sobre la tarifa del incremento del suplemento			0,067%
	INCREMENTO LINEAL TOTAL		2,114%
	Crecimiento medio ponderado		2,67785%

El Jefe del servicio de Gestión Tributaria, D. Alberto Castro, expone el informe emitido al efecto, del siguiente tenor literal:

«INFORME»

1º.- El transporte urbano de viajeros en taxi, es un servicio público de competencia municipal (art. 25.2 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 1 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros).

Constituye una competencia impropia o virtual, puesto que el servicio de taxi no se presta por los Ayuntamientos a los ciudadanos, sino por particulares destinado al público.

Art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955: *“Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:*

(...)

4.º En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.”

2º.- La intervención administrativa se justifica por la ocupación del dominio público para la prestación del servicio.



El servicio de transporte urbano de viajeros en taxi se presta por medio de autorización o licencia administrativa, ostentando el Ayuntamiento la potestad tarifaria (arts. 1.4º, 2.2º,b, 115.6º y 127.1.1ª,b del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955).

Los titulares de los taxis deben dirigirse al Ayuntamiento autorizante pidiéndole de forma justificada la revisión de las Tarifas, aportando los estudios económicos necesarios (art. 151 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Es el Ayuntamiento el que establece las Tarifas a aplicar, y el que ha de solicitar del Órgano competente de la Comunidad Autónoma la autorización de los aumentos de la Tarifa que proponga, aportando los estudios económicos justificativos.

Las Comunidades Autónomas, a cuya estructura orgánica pertenecen las Comisiones de Precios, son las competentes para otorgar o denegar las necesarias autorizaciones siempre que las Corporaciones Locales pretendan aumentar las tarifas, pero sus acuerdos deben estar fundados exclusivamente en el efecto de aumento de precios que comporta la revisión propuesta, teniendo en cuenta los objetivos de política económica y sobre todo, la justificación del aumento de las Tarifas debida al aumento del coste de explotación.

Dicha competencia era ejercida por el Estado (Decreto-ley 12/1973, Decreto-ley 6/1974, Decreto-ley 18/1976, Decreto-ley 2695/1977, Decreto-ley 3477/1974, Decreto-ley 2226/1977). Fue transferida a las Comunidades Autónomas.

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, es de aplicación el Decreto 72/1987, de 2 abril, sobre modificación y competencias de la Comisión Regional de Precios.

La Comunidad Autónoma autoriza la Tarifa propuesta, desde las directrices de la política de precios, examinando la estructura de costes de prestación del servicio, desglosados en sus distintos componentes, así como las alzas de precios de los mismos.

La resolución denegatoria o modificativa de la propuesta de revisión de las Tarifas debe estar suficientemente motivada y basada en razones y criterios de política de precios (ST del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1986 , 13 de julio de 1987 y 14 de octubre de 1992).

3º.- La Asociación Abulense de Empresarios de Autotaxis ha presentado con fecha 16 de octubre de 2024, solicitud de revisión de las tarifas de autotaxi para 2025, acompañando el correspondiente estudio de costes de explotación.



Procede someter a dictamen de la Comisión de Hacienda la propuesta presentada, para su posterior aprobación por el Pleno Corporativo.»

Sometido a votación, la propuesta se dictamina favorablemente por la Comisión por ocho votos a favor (de los miembros de Por Ávila y PP) y tres abstenciones (de los miembros del PSOE y del miembro de VOX).

El Sr. Contreras (PSOE) manifiesta que la rentabilidad le parece excesiva al igual que el cálculo de los gastos. Expresa que su Grupo se abstiene por estas razones.

3.- MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2025.

La Sra. Presidenta realiza una breve explicación del proyecto de las Ordenanzas Fiscales y su disgregación del Presupuesto. Expone el funcionamiento de la votación de las enmiendas a la totalidad y su repercusión en el resto de la votación junto al Oficial Mayor.

Se procede a la votación de las enmiendas a la totalidad y posteriormente a las enmiendas parciales, siendo el resultado de la votación el siguiente dictamen:

«ENMIENDAS A LA TOTALIDAD A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS 2025

GRUPO MUNICIPAL VOX

El Grupo Municipal de VOX retira las dos enmiendas a la totalidad que había propuesto:

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE

ORDENANZA 22. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:



	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP			x
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 36. DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 37. PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 38. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
--	---------	-----------	------------



XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 40. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 44. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE	x		



VOX		x	
-----	--	---	--

NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP			x
PSOE	x		
VOX		x	

GRUPO MUNICIPAL DEL PP

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	



ORDENANZA 36. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 37. PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 38. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	



ORDENANZA 39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 40. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 43. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA. TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.



La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

ENMIENDAS PARCIALES A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS 2025

GRUPO MUNICIPAL VOX

NUEVA ORDENANZA. TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

Se enmienda el apartado III correspondiente a las tarifas:



TRABAJOS, TAREAS Y TRATAMIENTOS	TARIFAS 2025 IVA inc.
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PERROS/GATOS ABANDONADOS/EXTRAVIADOS AL CPA	19 €/animal
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE PERROS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. INCLUIDOS LOS CASOS DE CUSTODIA DE ANIMALES INTERVENIDOS O CONFISCADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	55 €/perro y mes (1,85 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE GATOS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN.	52 €/gato y mes (1,75 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
TRATAMIENTOS, MEDICACIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS Y/O DE URGENCIAS EN PERROS/GATOS ACOGIDOS, SEGÚN NECESIDAD A CRITERIO VETERINARIO	Coste factura veterinaria
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS POR MICROCHIP (ALTA E INSTALACIÓN)	16,00 €
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS PASAPORTE E INSCRIPCIÓN	11,00 € 7 €
TRATAMIENTOS VETERINARIOS A LOS PERROS/GATOS ACOGIDOS	TARIFAS 2024 IVA inc.
Desparasitación interna o Desparasitación externa	5,00 €
Vacuna rabia	22,00 €
Vacuna Tetravalente	17,00 €
Test Parvo-Leucemia	24,00 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS PERROS PUESTOS EN ADOPCIÓN	TARIFAS 2024 IVA inc.
Ovariohisterectomía (OVH) perra	178,00 €
Castración perro	106,00 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS GATOS PUESTOS EN ADOPCIÓN	TARIFAS 2024 IVA inc.
Ovariohisterectomía (OVH) gata	123,00 € 100 €
Castración gato	108,00 € 72 €
EUTANASIA PERROS	95,00 € 55 €
EUTANASIA GATOS	71,00 € 45 €

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 36. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA



Se enmienda parcialmente el art. 4.2. y 4.6, respectivamente, eliminando las referencias a los ERTES motivados por la COVID 19 al tratarse de una situación administrativa extinta.

La propuesta es asumida por el Equipo de Gobierno, por lo que se incluye en la propuesta de este.

ORDENANZA 43. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

Se propone la modificación del artículo 3, apartado 5, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifas:

	Jornada lectiva 9:00-14 hs.	Madrugadores 7:45-9:00 hs (OPTATIVO)	Comedor + Tardes 7:45-9:00 hs. (OPTATIVO)	Periodos no lectivos (mes de julio) (OPTATIVO)
0-AÑOS				
RENTA MENSUAL	TARIFA MENSUAL APLICABLE			
Hasta 180 euros	GRATUIDAD	5,00 €	15,00 €	44,00 €
180-230,01 euros		8,00 €	20,00 €	53,00 €
230,01€-270 euros		10,00 €	28,00 €	75,00 €
270,01-320 euros		12,00 €	33,00 €	89,00 €
320,01-360 euros		14,00 €	39,00 €	105,00 €
360,01€-400 euros		17,00 €	46,00 €	125,00 €
400,01-500 euros		20,00 €	54,00 €	150,00 €
500,01-600 euros		23,00 €	62,00 €	174,00 €
600,01-850 euros		25,00 €	71,00 €	198,00 €
850,01-1000 euros		29,00 €	79,00 €	222,00 €
Más de 1000,01 euros		35,00 €	85,00 €	230,00 €

La propuesta es dictaminada favorablemente por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		



GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se acepta añadir un artículo 5.bis de la propuesta del Equipo de Gobierno, incluyendo las siguientes modificaciones que se subrayan:

“1. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Dicho plazo superior a dos años queda referido a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo. La pertenencia a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial queda referida a la fecha del devengo del recargo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, la Junta de Gobierno Local podrá aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal de Ávila.

[...]”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



Se propone la inclusión de un punto 2 en el artículo 5, con el objeto de establecer un tipo de gravamen específico y diferenciado de aquellos bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, cuyo uso catastral esté clasificado como "P":

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

- Código P: Edificios singulares, tipo de gravamen 1 por ciento. Este tipo incrementado será de aplicación únicamente a los inmuebles cuyo valor catastral sea superior a 150.000 euros.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal."

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone la inclusión de un apartado 3 en el artículo 5 que contendría los párrafos 2 y tercero del artículo 5 de la actual Ordenanza del IBI, sin modificaciones:

"3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente."

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	



PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se propone un coeficiente de incremento del 2 para los turismos de 20 caballos fiscales en adelante y para las Motocicletas de más de 1.000 c.c., dejando las cuotas actuales al resto de vehículos objeto de esta ordenanza.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	

ORDENANZA 12. TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Eliminación de la reducción contemplada en el último párrafo del apartado 3 del artículo 5, tanto a explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos, ya que no se considera que la situación económica del ayuntamiento permita reducir tasas municipales a negocios considerados lucrativos.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE	x		
VOX		x	



ORDENANZA 29. TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Referido al artículo 4, sobre las tarifas, el tipo que debe incrementarse es del 30,5 % del IPC, y no del 31,8%, existiendo una diferencia con cargo a las arcas públicas del 1,3 %.

La **propuesta** es **retirada por el Grupo Socialista**.

ORDENANZA 43. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

Exención de cualquier precio público a las rentas mensuales de hasta 230 euros, aceptando el resto de las cuantías modificadas del apartado 5 del artículo 3.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP			x
PSOE	x		
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

La Ordenanza sustituye a la Ordenanza número 26 de “Tasa de Suministro de Agua Potable” existente hasta este momento, por lo que en el texto propuesto debería recoger una disposición derogatoria donde se recogiera la derogación de esta Ordenanza 26.

La **propuesta** es **retirada por el Grupo Socialista**.

No obstante, la Comisión decide dejar al criterio de los técnicos la conveniencia de incluir dicha disposición derogatoria.

NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN



Ninguna subida respecto a la ordenanza previa salvo la única excepción de la cuota recogida en la letra D) del artículo 5 sobre “*Tarifa por telelectura y renovación de contadores*”.

“D) *Tarifa por telelectura y renovación de contadores 1,60 euros / mes*

Esta tarifa se liquidará con carácter obligatorio junto con la tarifa de abastecimiento en la factura trimestral. Con cargo a la misma, el gestor del servicio verificará, repondrá y sustituirá el contador finalizada su vida útil a los doce años, de acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP			x
PSOE	x		
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Disposición final en la Ordenanza en la que se recoja que no podrá cobrarse a los sujetos pasivos la cuota de 1,60 €/mes hasta la entrada efectiva de la telelectura y el cambio de contador.

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente por unanimidad** por la Comisión:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE	x		
VOX	x		

ORDENANZA 8. TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL



Se propone una subida del 3,5% del epígrafe D) del artículo 13.1 sobre “*ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa*”.

La **propuesta no procede** al no corresponder con una propuesta del Equipo de Gobierno.

ORDENANZA 28. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

Nuevo artículo 6 bis en el se incorpore a dicha tasa la posibilidad de la devolución del tiempo que una vez reservado por la aplicación, no se consuma porque se abandone el aparcamiento.

La **propuesta es retirada por el Grupo Socialista**.

GRUPO MUNICIPAL DEL PP

ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Modificación del antepenúltimo párrafo de la propuesta de redacción del art. 6 para que donde dice: “*No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 65%, Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y la necesidad de concurso de tercera persona*” diga: “*No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 33%, tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 65% y la necesidad de concurso de tercera persona*”. *(1)

La **propuesta es dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE			x
VOX		x	



ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Inclusión en el apartado g del Art. 7 de la Universidad Católica de Ávila. ^{*(1)}

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

^{*(1)}Las propuestas conllevan repercusión económica con una aminoración de ingresos sin compensación, procedió su votación tras dictaminarse favorablemente la propuesta del Equipo de Gobierno.

ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Supresión de la modificación del último párrafo de la propuesta de redacción del Art. 6 de tal manera que donde dice: "Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza de educación primaria en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos." Para que quede conforme a la redacción de la ordenanza en vigor.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE			x
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Recoger dentro de la ordenanza lo relativo a la Disposición final primera de la Ley 7/2022:



«6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local. Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.»

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE			x
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Propuesta de aumento de los tramos en diversos epígrafes:

Epígrafe D:

- Hasta 100 m² · 195.-€
- De 100 m² hasta 200 m² · 290.-€
- De más de 200 m² · 435.-€

Epígrafe E:

- Hasta 100 m² · 145.-€
- De 100 m² hasta 200 m² · 215.-€
- De más de 200 m² · 332,50.-€

Epígrafe F:

- Hasta 100 m² · 160.-€
- De 100 m² hasta 200 m² · 241.-€
- De más de 200 m² · 360.-€

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:



	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Propuesta de modificación del epígrafe M.

Adecuación de los rangos de consumo, ya que 1 m³ son 1.000 l. no estarían sujetos a la regulación aquellas viviendas que consuman entre 50,01 m³ y 50,99 m³, así como, las que consuman entre 75,01 m³ y 75,99 m³.

Por lo tanto, se hace necesario reajustarlos en los siguientes rangos:

- Consumo 0-50 m³.
- Consumo 50,01-75 m³.
- Consumo \geq 75,01 m³.

La **propuesta** es **retirada por el Grupo Popular**.

NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Propuesta de modificación de los siguientes epígrafes:

2.- Epígrafe R.

Se crean dos rangos, hasta 100 m² y de más de 200, por lo que todo inmueble comprendido entre los 100,01m² y los 199,99 m² no estarían sujetos a la regulación. Además, estos rangos no se corresponden con los que aparecen en el informe de la intervención, ni los importes.

Por lo tanto, se propone:

- Hasta 100 m² · 119,00.-€
- Desde 100 hasta 200 m² · 148,75.-€
- De más de 200 m² · 178,50.-€

3.- Epígrafes S.

Se crean dos rangos, hasta 100 m² y de más de 200, por lo que todo inmueble comprendido entre los 100,01m² y los 199,99 m² no estarían sujetos a la regulación. Además, estos rangos no se corresponden con los que aparecen en el informe de la intervención.



Por lo tanto, proponemos:

- Hasta 100 m2 · 120,00.-€
- Desde 100 m2 hasta 200 m2 · 150,00.-€
- De más de 200 m2 · 180,00.-€

4.- Epígrafes T.

Se crean dos rangos, hasta 100 m2 y de más de 200, por lo que todo inmueble comprendido entre los 100,01m2 y los 199,99 m2 no estarían sujetos a la regulación. Además, estos rangos no se corresponden con los que aparecen en el informe de la intervención, en este caso en el informe de intervención aparecen 3 importes, pero solo dos rangos de aplicación.

Por lo tanto, proponemos:

- Hasta 100 m2 · 90,00.-€
- Desde 100 m2 hasta 200 m2 · 112,50.-€
- De más de 200 m2 · 135,00.-€

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX		x	

PROPUESTA DE ORDENANZAS 2025

EQUIPO DE GOBIERNO

- **MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**
- **MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS.**
- **SUPRESION DE TRIBUTOS Y DE SUS ORDENANZAS FISCALES.**
- **ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS Y APROBACION DE SUS ORDENANZAS FISCALES.**
- **ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO Y APROBACION DE SUS RESPECTIVAS ORDENANZAS.**



Ultimada la tramitación requerida por el art. 78.A del Reglamento Orgánico Municipal, se propone al Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 4) Aprobar provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales, la modificación de ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como la supresión de tributos y de sus ordenanzas fiscales que seguidamente se reseñan (apartados A, B y C), con el tenor que consta en esta propuesta y en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor del siguiente modo:

La entrada en vigor de las modificaciones de ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, se establece para el día 1 de enero de 2025.

b) Establecer y aprobar provisionalmente los tributos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que a continuación se reseñan, así como sus respectivas ordenanzas reguladoras (apartados D y E), con el tenor que consta en esta propuesta y el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, este acuerdo de establecimiento y aprobación se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor del siguiente modo:

1º.- La entrada en vigor de las nuevas ordenanzas fiscales se establece para el día 1 de enero de 2025.

2º.- La entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, se producirá una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El miembro del Grupo Municipal de VOX propone al Equipo de Gobierno una subida del 7 por ciento. El Equipo de Gobierno acepta la propuesta.

Por tanto, se modifica el primer párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,581 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,749 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX	X		

ORDENANZA 1. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se añade el siguiente artículo 5 bis:

“RECARGOS SOBRE LA CUOTA LIQUIDA

Artículo 5 bis. 1. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que haya permanecido desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Dicho plazo superior a dos años queda referido a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo. La pertenencia a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial queda referida igualmente a la fecha del devengo del recargo.



Se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

2. La aplicación del recargo exigirá la previa declaración municipal del inmueble como desocupado con carácter permanente, previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

Se presumirá la desocupación del inmueble cuando a fecha 31 de diciembre no conste en los dos años inmediatamente anteriores inscripción en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento que acredite su ocupación por una o más personas, o cuando no conste que el inmueble haya tenido contrato de suministro de agua potable.

3. El recargo se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

4. El recargo se liquidará por el Ayuntamiento juntamente con el acto administrativo por el que se declare el inmueble como desocupado con carácter permanente. Para los períodos impositivos sucesivos, el recargo se liquidará conjuntamente con la cuota del impuesto mediante el correspondiente recibo anual."

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:



“5. Gozarán de una bonificación del 100 % los vehículos clasificados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento	Cuota/ Euros
4) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,64	20,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,78	60,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,82	130,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,91	171,15
De 20 caballos fiscales en adelante	2,00	224,00
4) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,60	133,28
De 21 a 50 plazas	1,61	191,01
De más de 50 plazas	1,62	240,25
4) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. De carga útil	1,60	67,65
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,61	134,19
De más de 2.999 a 9.999 kg. De carga útil	1,62	192,20
De más de 9.999 kg. De carga útil	1,63	241,73

D) Tractores:



De menos de 16 caballos fiscales	1,39	24,56
De 16 a 25 caballos fiscales	1,40	38,88
De más de 25 caballos fiscales	1,41	117,45
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. Y más de 750 kg. De carga útil	1,41	24,91
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	1,42	39,43
De más de 2.999 kg. De carga útil	1,43	119,12
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,92	8,48
Motocicletas hasta 125 c.c	1,84	8,13
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	2,00	15,14
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2,00	121,16

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 11. TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de animales de compañía se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:



	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.

4. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

	Euros
<i>Entrada básica</i>	3,80
<i>Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años</i>	2,60
<i>Entrada infantil (de 2 a 14 años)</i>	1,50
<i>Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano exclusivamente para Campus Deportivos (obligatorio en grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h).</i>	0,60
<i>Bono básico (15 pases)</i>	45,35
<i>Bono básico (30 pases)</i>	84,25
<i>Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)</i>	31,30
<i>Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)</i>	59,40
<i>Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)</i>	18,90
<i>Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)</i>	34,55
<i>Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y</i>	



<i>socorrismo grupos concertados (hasta 14 años) De 17:00 h. a 20:00 h. (máx. 17 personas)</i>	<i>2,70</i>
<i>Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas)</i>	<i>33,50</i>
<i>Vaso de aprendizaje (completo en piscina MSG y ½ del vaso en piscina de C. Deportiva Sur) en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas)</i>	<i>37,80</i>
<i>Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)</i>	<i>75,60</i>
<i>Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)</i>	<i>113,40</i>
<i>Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)</i>	<i>283,50</i>
<i>Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana y jornada de tarde)</i>	<i>425,30</i>

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

<i>Recargo por iluminación artificial</i>	<i>10,25</i>
<i>Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas</i>	<i>6,00</i>
<i>Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora</i>	<i>10,80</i>
<i>Competiciones federadas con taquilla, Euros hora</i>	<i>21,60</i>
<i>Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora</i>	<i>16,20</i>
<i>Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora</i>	<i>32,50</i>
<i>Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes</i>	<i>3,25</i>
<i>Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto</i>	<i>6,00</i>



PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,80
b) 2/3 Cancha	21,60
c) 3/3 Cancha	32,40
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	3,25
e) 2/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	6,50
f) 3/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	9,70
g) Actividades deportivas de campus 1/3 cancha	6,00

B.- Partidos de competición:

a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	64,80
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	54,00
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	108,00

C.- Recargo por iluminación:

a) Hora, pabellón 1 línea de focos en CUM C. Sastre	4,20
---	------



<i>b) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha (2 líneas de focos en CUM C.Sastre)</i>	<i>8,40</i>
<i>c) Hora , Pabellón – 2/3 Cancha (4 líneas de focos en CUM C. Sastre)</i>	<i>16,80</i>
<i>d) Hora , Pabellón – 3/3 Cancha (6 líneas de focos en CUM C. Sastre)</i>	<i>25,20</i>
<i>e) Hora, pabellón, uso escuelas federadas, 1 línea de focos en C.U.M. C. Sastre</i>	<i>3,00</i>
<i>f) Hora , Pabellón – 1/3 Cancha – uso escuelas federadas (2 líneas en CUM C. Sastre)</i>	<i>6,00</i>
<i>g) Hora , Pabellón – 2/3 Cancha – uso escuelas federadas (4 líneas en CUM C. Sastre)</i>	<i>12,00</i>
<i>h) Hora , Pabellón – 3/3 Cancha – uso escuelas federadas (6 líneas en CUM C. Sastre)</i>	<i>18,00</i>

D.-Salas de usos múltiples

<i>a)–Individual hora-</i>	<i>2,15</i>
<i>b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora</i>	<i>11,90</i>
<i>c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m²/mes)</i>	<i>2,70</i>

E.- Otros usos pabellón por día:

<i>a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento</i>	<i>1.188,00</i>
<i>b/ Otro tipo de actividades</i>	<i>442,80</i>
<i>c/ Otras actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro</i> <i>162,00</i>	
<i>d/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora)</i>	<i>60,00</i>

FRONTÓN

<i>Uso de entrenamiento o competición (hora)</i>	<i>5,70</i>
<i>Recargo iluminación</i>	<i>3,55</i>



ROCÓDROMO Y BÚLDER

El uso de rocódromo y búlder está sujeto a convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y entidades relacionadas con los deportes de montaña, escalada y senderismo (Federación o clubs). Para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada.

<i>Entrada individual</i>	<i>3,25</i>
<i>Bono de 10 entradas</i>	<i>10,80</i>
<i>Bono anual</i>	<i>54,00</i>
<i>Alquiler Rocodromo y Bulder para actividades y eventos por entidad autorizada (jornada de mañana o tarde)</i>	<i>120,00</i>

PISTA DE ATLETISMO

<i>Uso individual (sesión de <u>entrenamiento de 1 h.</u>)</i>	<i>2,40</i>
<i>Uso individual con carnet joven (sesión de <u>entrenamiento de 1 h.</u>)</i>	<i>1,60</i>
<i>Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de <u>entrenamiento de 1 h.</u>)</i>	<i>21,60</i>
<i>Bono uso individual (15 pases)</i>	<i>27,15</i>
<i>Bono uso individual (15 pases) con carnet joven</i>	<i>18,10</i>
<i>Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (<u>máx. 20 usuarios</u>)</i>	<i>21,60</i>
<i>Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de <u>entrenamiento de 1 h.</u>)</i>	<i>48,60</i>
<i>Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (<u>máx. 20 usuarios</u>)</i>	<i>97,20</i>



*Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 216,00
15horas./mes) (máx. 20 usuarios)*

Bono anual pista de atletismo 120,00

Bono anual pista de atletismo(carnet joven) 84,00

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (hora) 1,80

Uso de entrenamiento o competición (hora) 5,75

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (hora) 1,80

Uso libre o competición (hora) 3,80

Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos 6,00

Bonos de 15 usos 42,35

*Bonos de 30 usos Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas
nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha
de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo* 84,25

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (hora) 1,80

Uso de entrenamiento o competición (hora) 7,00

Uso de entrenamiento una hora para escuelas deportivas federadas (clubs) 3,25



PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

<i>Recargo por iluminación artificial (hora)</i>	<i>1,80</i>
<i>Uso libre o competición (hora)</i>	<i>4,85</i>
<i>Bono 15 usos</i>	<i>51,85</i>
<i>Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo</i>	<i>97,20</i>
<i>Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos</i>	<i>7,20</i>

SALAS DE MUSCULACIÓN

<i>Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado)</i>	<i>27,05</i>
<i>(deportistas federados)</i>	
<i>Uso individual deportistas federados con entrenador titulado</i>	<i>3,00</i>
<i>Uso de grupos 1 mes en horario convenido</i>	
<i>(deportistas federados) (max. 20 usuarios) (máx. 15 h. / mes)</i>	<i>110,15</i>

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

<i>Uso de entrenamiento o competición (hora)</i>	<i>3,80</i>
--	-------------

CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL

<i>Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)</i>	<i>6,00</i>
---	-------------



<i>Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)</i>	<i>30,00</i>
<i>Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)</i>	<i>17,10</i>
<i>Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)</i>	<i>11,90</i>
<i>Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)</i>	<i>59,40</i>
<i>Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)</i>	<i>31,30</i>
<i>Otras competiciones por partido federado con taquilla</i>	<i>43,20</i>

Recargo de iluminación:

<i>- Campo de Fútbol 7</i>	<i>3,85</i>
<i>- Campo de Fútbol 11</i>	<i>9,10</i>

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

<i>Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)</i>	<i>2,70</i>
<i>Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)</i>	<i>12,95</i>
<i>Recargo de iluminación: Campo de Fútbol 7</i>	<i>3,85</i>
<i>Campo de Fútbol 11</i>	<i>9,10</i>

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

<i>Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)</i>	<i>171,60</i>
<i>Uso individual con carnet joven (de 15 a 30 años), así como mayores de 65 años piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)</i>	<i>108,00</i>



Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones y será personal e intransferible.

No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas (competiciones, paradas técnicas y obras).

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m² / año) 25,90

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.

Alquiler (m² / año) 43,20

2. La validez de la totalidad de los bonos y abonos de uso es de un año desde la fecha de la adquisición del bono. La reposición del bono extraviado tendrá un coste del 20 % del valor original del mismo."

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore



el Ayuntamiento, así como para las competiciones oficiales federadas, excepto en aquellos partidos con taquilla.

No habrá sujeción a la tasa en el caso de deportistas, entrenadores y jueces que ostenten la condición de alto nivel (DAN) o alto rendimiento (DAR) conforme a la legislación estatal o autonómica así como los deportistas pertenecientes a los Centros de Tecnificación Deportiva de Castilla y León reconocidos por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, previa acreditación del interesado.

Del mismo modo se considerará a los deportistas en categorías máster o veteranos de deportes individuales con la misma condición. A los efectos estos deportistas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Deportistas federados pertenecientes a clubs con sede social en la Ciudad de Ávila.*
- 2. Que estos deportistas se hayan clasificado entre los tres primeros puestos en campeonatos nacionales o internacionales oficiales.*

Esta condición tendrá una vigencia de un año desde la consecución del mérito.

Los supuestos de no sujeción recogidos en las situaciones antes descritas tienen carácter rogado. El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la no sujeción a la tasa. El incumplimiento de dicha obligación producirá su revocación.

No estarán sujetas aquellas actividades concertadas por el Ayuntamiento de Ávila con terceros mediante el correspondiente expediente de contratación que en sus pliegos de prescripciones técnicas detallen los espacios y horarios que se cedan de forma gratuita a los adjudicatarios.

No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 65 %. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75 % y la necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 1 del artículo 7.



Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza de educación primaria en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. 1. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

- 4) *Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes viernes en horario convenido.*

Para la aplicación de esta reducción las entidades deberán tener su domicilio social en el municipio de Ávila.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, las actividades programadas por las AMPAS de educación primaria en el curso académico y en horario de 8 a 18 horas.

c) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:

- Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.

- Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.



d) Para los clubes de natación, salvamento y socorrismo y triatlón, legalmente constituidos y federados para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

e) Para los centros de enseñanza que no dispongan de ningún espacio deportivo cubierto, fuera del horario lectivo de lunes a viernes y exclusivamente durante el curso escolar (excluyendo vacaciones escolares) y según disponibilidad, se fija una reducción del 90% en pabellones o pistas cubiertas.

f) Para las ligas o competiciones regulares que se desarrollen a lo largo de una temporada deportiva, se fija una reducción del 60%.

g) Para las actividades curriculares de la USAL se fija una reducción del 90% en horario de 9:00 a 14:00 y para el trofeo rector u otras actividades deportivas organizadas por el SEFYD se fija una reducción del 50% en horario desde las 9:00 hasta las 16:00 siempre que haya disponibilidad en el espacio solicitado.

h) Se establece una reducción del 50% para familias numerosas, familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración y víctimas del terrorismo.

Para acreditar esta condición se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1. Título de familia numerosa.*
- 2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.*
- 3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.*

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

- 4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad.*

Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:



- *Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.*

- *Libro de Familia.*

- *Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.*

- *En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.*

5. *A las víctimas de terrorismo, así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.*

La documentación requerida en los puntos 3, 4 y 5 se gestionarán a través del departamento de Servicios Sociales, con el fin de que se expida el certificado pertinente y así poder acreditar la condición recogida en los mismos.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la reducción.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 29. TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:



1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar)	527,20 €
2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	65,90 €
3.- EXTRACCIÓN DE ZINC:	197,70 €
4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS:	197,70 €
5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL:	0,108 € POR DIA
6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL:	0,211 € POR DIA “

La **propuesta es dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP			x
PSOE	x		
VOX	x		

B) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA 36. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

- *Talleres de Animación Comunitaria.*
- *Animación Verano.*
- *Animación Invierno.*
- *Talleres para niños y jóvenes con discapacidad.”*



Se incluye la propuesta del Grupo VOX por la que se enmienda parcialmente el art. 4.2. y 4.6, respectivamente, eliminando las referencias a los ERTES motivados por la COVID 19 al tratarse de una situación administrativa extinta.

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

El Grupo Socialista propone que **se extienda la eliminación de las referencias a la COVID 19 a todas las Ordenanzas en las que aparezca dicha referencia.**

La propuesta es **dictaminada favorablemente por unanimidad** de la Comisión.

ORDENANZA 36. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD

Precio por persona / actividad

TALLERES ANIMACIÓN

TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:

1 TALLER / MES.....	16,00 € / mes.
2 TALLERES / MES.....	30,00 € / mes
3 TALLERES / MES.....	45,00 € / mes
4 TALLERES / MES.....	60,00 € / mes



ANIMACIÓN VERANO

TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE LOS MESES QUE CADA BENEFICIARIO RECIBA EL SERVICIO:

1 SEMANA	45,00 €
2 SEMANAS	90,00 €
3 SEMANAS	130,00 €
4 SEMANAS	180,00 €

El precio será incrementado en la cantidad de 30 euros semanales en el supuesto de solicitantes que hayan obtenido plaza en el servicio de comedor de las actividades de verano y no se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.

ANIMACIÓN INVIERNO

TASA POR BENEFICIARIO..... 30,00 €

**TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES
CON DISCAPACIDAD..... 80,00 € anuales**

Cuando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5% del importe del precio establecido.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales."

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		



PP		X	
PSOE		X	
VOX			X

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 37. PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Huertos Urbanos Colectivos e Individuales destinados a Mayores- 50 Euros anuales.
- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Huertos Urbanos, etc..., 70 €/ por Aula, Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año tales como Movilidad y Autonomía, 8 € mensuales.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 8 € mensuales.

- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, 90 € Curso o Taller.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	X		
PP		X	
PSOE		X	
VOX			X

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 38. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES



Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

<i>ACTIVIDAD</i>	<i>PRECIO</i>
<i>PRIMERA INFANCIA Y CRECER JUGANDO</i>	<i>30 €/trimestre</i>
<i>PEQUETECA</i>	<i>30 €/año</i>
<i>OCIO Y TIEMPO LIBRE</i>	<i>60 €/trimestre</i>
<i>LUDOBEBE</i>	<i>50 €/trimestre</i>
<i>TALLERES DE APRENDIZAJE Y OTROS ESPECIFICOS DE LUDOTECA</i>	<i>10 €/taller</i>

Estarán exentos del pago de dichos Talleres los niños que participen en otra de las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

<i>JUEGO EN FAMILIA</i>	
<i>- niño escolarizado</i>	<i>40 €/trimestre</i>
<i>- niño no escolarizado</i>	<i>15 €/año</i>

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades, estarán exentos de abonar el precio público.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 43. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

Desde el Equipo de Gobierno se acepta la propuesta del Grupo VOX en cuanto a las tarifas.

Por tanto, se modifica el apartado 5 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:



“5. Teniendo en cuenta la adhesión Municipal a la oferta gratuita de plazas, para aquellos beneficiarios del servicio, de 0-3 años, que deseen el servicio de madrugadores, o el servicio de comedor y la extensión del horario no lectivo de tarde, no cubiertos por dicha gratuidad, se aplicará la siguiente tarifa:

	Jornada lectiva 9:00-14 hs.	Madrugadores 7:45-9:00 hs (OPTATIVO)	Comedor + Tardes 7:45-9:00 hs. (OPTATIVO)	Periodos no lectivos (mes de julio) (OPTATIVO)
0-AÑOS				
RENDA MENSUAL	TARIFA MENSUAL APLICABLE			
Hasta 180 euros	GRATUIDAD	5,00 €	15,00 €	44,00 €
180-230,01 euros		8,00 €	20,00 €	53,00 €
230,01€-270 euros		10,00 €	28,00 €	75,00 €
270,01-320 euros		12,00 €	33,00 €	89,00 €
320,01-360 euros		14,00 €	39,00 €	105,00 €
360,01€-400 euros		17,00 €	46,00 €	125,00 €
400,01-500 euros		20,00 €	54,00 €	150,00 €
500,01-600 euros		23,00 €	62,00 €	174,00 €
600,01-850 euros		25,00 €	71,00 €	198,00 €
850,01-1000 euros		29,00 €	79,00 €	222,00 €
Más de 1000,01 euros		35,00 €	85,00 €	230,00 €

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 43. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

Se suprime el apartado 6 del artículo 3.

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		



PSOE			x
VOX	x		

ORDENANZA 39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 3. 1.** El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

4) **GASTOS DE MATRÍCULA:**

Importe 43,50 €

4) **RECIBOS TRIMESTRALES**

NIVEL 1: MÚSICA EN FAMILIA	
Ciclo de 1 curso con 1 clase de 1 hora semanal	
ASIGNATURA	IMPORTE
Música en Familia 1h semanal (3 años de edad)	77,50 €

NIVEL 2: MÚSICA Y MOVIMIENTO	
Ciclo de 4 cursos	
ASIGNATURA	IMPORTE
Música y Movimiento 1h semanal (De 1º a 4º curso)	77,50 €
Instrumento 15 min. Semanales (En 3º y 4º curso)	100,00 €

NIVEL 3: INICIACIÓN	
Ciclo de 4 cursos, donde podrán cursar las siguientes asignaturas	
ASIGNATURA	IMPORTE
Lenguaje Musical 1h semanal	77,50 €



(De 8 años en adelante)	
Instrumento 30 min. Semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental 1h semanal	100,00 €

NIVEL 4: AFIANZAMIENTO	
Ciclo de 4 cursos, donde podrán cursar las siguientes asignaturas	
ASIGNATURA	IMPORTE
Lenguaje Musical 1h semanal (De 8 años en adelante)	77,50 €
Instrumento 30 min. Semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental y/o Asignaturas optativas 1h semanal	100,00 €

NIVEL 5: EXCELENCIA	
Ciclo sin límite de cursos	
ASIGNATURA	IMPORTE
Instrumento 30 min. Semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental y/o Asignaturas optativas 1h semanal	100,00 €

La **propuesta es dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia



ORDENANZA 40. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

4) MODALIDAD (A) UN DÍA A LA SEMANA (Nueva creación)

GASTOS DE MATRÍCULA:

- Importe..... 43,50 Euros

RECIBOS MENSUALES

- Importe..... 29,00 Euros

4) MODALIDAD (B) DOS DÍAS A LA SEMANA

GASTOS DE MATRÍCULA:

- Importe..... 43,50 Euros

RECIBOS MENSUALES

- Importe..... 50,00 Euros

4) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

TALLER DE PAISAJE URBANO

- Importe..... 26,50 Euros

TALLER DE CREACIÓN PLÁSTICA PARA CENTROS ESCOLARES

-Centros de la Capital 274,00 Euros

-Centros de la provincia 447,00 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x



*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 16. TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPÓSITO EN ALMACENES MUNICIPALES E INMOVILIZACIÓN EN VIA PÚBLICA

Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. TARIFAS

	<i>Euros</i>
4) <i>Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).</i>	
<i>Bicicletas, ciclomotores y motocicletas</i>	<i>16,35</i>
<i>Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques</i>	<i>58,40</i>
<i>Camiones, autocares y autobuses</i>	<i>274,15</i>

Las tarifas resultantes de los apartados anteriores se verán incrementadas un 50% cuando el servicio de grúa se realice con ocasión de la realización de pruebas de alcohol y drogas.

b) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

<i>Bicicletas, ciclomotores y motocicletas</i>	<i>7,80</i>
<i>Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques</i>	<i>28,50</i>
<i>Camiones, autocares y autobuses</i>	<i>136,70</i>

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

<i>Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:</i>	
<i>Bicicletas, ciclomotores y motocicletas</i>	<i>0,70</i>
<i>Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques</i>	<i>3,55</i>
<i>Camiones, autocares y autobuses</i>	<i>4,95</i>

d) Inmovilización de vehículos:



- Inmovilización sin traslado del vehículo 8,25
- Inmovilización sin traslado del vehículo con cepto 6,15
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:
 - Bicicletas, ciclomotores y motocicletas 9,25
 - Carros, motocarros, automóviles, furgonetas,
camiones, tractores, remolques y emirremolques 17,80
 - Camiones, autocares y autobuses 22,80"

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP			x
PSOE			x
VOX	x		

ORDENANZA 28. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Tarifa General: Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 20 minutos 0,25 Euros
Primera hora 0,75 Euros
Segunda hora 0,60 Euros
Máximo 120 minutos 1,35 Euros

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Post-pagada, para anulación de denuncia no divisible

Anulación sin tique 4,30 Euros
Anulación con tique pasado 2,45 Euros

Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.



Tarifa de Residente: Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	0,45 Euros
Tique semanal	2,55 Euros
Tique quincenal	5,15 Euros
Tique mensual	10,30 Euros
Distintivo Anual	61,20 Euros

Tarifa Disuasoria

Primeros 65 minutos	0,20 Euros
Jornada de Mañana (4 horas)	0,55 Euros
Jornada de Tarde (3,5 horas)	0,55 Euros
Jornada Completa (7,5 horas)	1,10 Euros

Fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Tarjeta de Servicios/Comercio Anual 366,55 Euros

Tarifa para las empresas que dan servicios habitualmente en zona ORA: Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	1,35 Euros
Distintivo Anual	86,40 Euros

Dicha tarifa se aplicará a las empresas que tenga que prestar una obra o servicio, no para el habitual aparcamiento por la proximidad del establecimiento.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP			x
PSOE			x
VOX	x		

ORDENANZA 42. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERÓNIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:



APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 0,0111 Euros
 Hora de estacionamiento 0,6670 Euros
 Abono mes turismos 49,33 Euros

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 0,0114 Euros
 Hora de estacionamiento 0,6859 Euros
 Abono (50% plazas) (mes) turismos..... 31,71 Euros
 Abono mes autocares ... 70,49 Euros
 Abono mensual mañanas de 8 a 14 horas,
 de lunes a viernes (15% plazas) 23,70 Euros.

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora 0,0239 Euros

 Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes 0,0239 Euros
 Máximo diario 20,2355 Euros
 Abono mensual 24 horas (10% plazas) 111,4800 Euros
 Abono mensual diurno (10 % plazas) 77,6400 Euros
 Abono mensual nocturno (50 % plazas) 46,5600 Euros”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP			x
PSOE			x
VOX	x		

ORDENANZA 44. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario 1,30 euros
- Bono ordinario 0,70 euros



- Bono joven I de 5 a 18 años 0,15 euros
- Bono joven II de 19 a 26 años 0,30 euros
- Bono jubilado 0,30 euros “

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX			x

*Por el voto de calidad de Presidencia

ORDENANZA 44. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 3:

“4. La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la reducción de las tarifas establecidas en la presente ordenanza con motivo de la Semana Europea de la Movilidad o de la celebración de otras campañas específicas de fomento de la movilidad y del uso del transporte urbano colectivo.”

La **propuesta** es **dictaminada por unanimidad** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE	x		
VOX	x		

C) PROPUESTAS DE SUPRESIÓN DE TRIBUTOS Y SUS RESPECTIVAS ORDENANZAS

SUPRESIÓN DE LA VIGENTE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA



La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE		x	
VOX	x		

SUPRESIÓN DE LA VIGENTE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA.

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE			x
VOX	x		

SUPRESIÓN DE LA VIGENTE TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO, ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE			x
VOX	x		

D) PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS Y SUS RESPECTIVAS ORDENANZAS

NUEVA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS



Se establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal:

“TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

DISPOSICION GENERAL

En usos de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

4. *Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y comerciales, entendiéndose por tales:*

- Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

2. *En el caso de las viviendas, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente contrato de suministro de agua para uso doméstico.*

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036), la vigencia de contrato de suministro de agua para uso no doméstico o tener concedida licencia ambiental. No obstante, cuando cese la actividad, los locales tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza.

SUJETO PASIVO



Artículo 2.

4. *Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.*

En el caso de las viviendas, serán contribuyentes los titulares del contrato de suministro de agua para uso doméstico.

2. *Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.*

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que establece dicho artículo.*

2. *Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que establece dicho artículo.*

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. *No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. *La cuota tributaria anual será la siguiente:*

EUROS ANUALES

	<u>Hasta 20 camas</u>	<u>Desde 20 camas</u>
4) HOTELES:		
<i>De cinco estrellas con restaurante</i>	1.676,00	1.771,00
<i>De cuatro estrellas con restaurante</i>	1.546,00	1.673,00
<i>De tres estrellas con restaurante</i>	1.383,00	1.500,00
<i>De dos estrellas con restaurante</i>	838,00	942,00
<i>De una estrella con restaurante</i>	706,00	823,00
<i>De cinco estrellas sin restaurante</i>	980,00	1.192,00
<i>De cuatro estrellas sin restaurante</i>	957,00	1.088,00
<i>De tres estrellas sin restaurante</i>	838,00	971,00
<i>De dos estrellas sin restaurante</i>	529,00	670,00
<i>De una estrella sin restaurante</i>	470,00	607,00



Pensiones 397,00 507,00

B) RESTAURANTES Hasta 100 m2 De 101 a 200 m2 De 201 a 300 m2 Más 300 m2

De cuatro y cinco tenedores	1.894,00	2.037,00	2.269,00	2.566,00
De tres tenedores	1.824,00	1.972,00	2.149,00	2.343,00
De dos tenedores	1.263,00	1.375,00	1.561,00	1.803,00
De un tenedor	950,00	1.038,00	1.165,00	1.338,00
De inferior categoría a un tenedor	767,00	866,00	999,00	1.174,00

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

	<u>Hasta 100 m2</u>	<u>De 101 a 200 m2</u>	<u>De 201 a 300 m2</u>	<u>Más 300 m2</u>
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	996,00	1.091,00	1.253,00	1.416,00
Cafeterías de dos tazas	770,00	844,00	982,00	1.120,00
Cafeterías de una taza	573,00	627,00	746,00	862,00
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	414,00			

4) *Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y, en general, comercio de alimentación*

- Hasta 200 m2 290,00
- De más de 200 m2 435,00

4) *Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías*

- Hasta 200 m2 215,00
- De más de 200 m2 322,50

4) *Oficinas y similares, academias de enseñanza*

- Hasta 200 m2 241,00
- De más de 200 m2 360,00



G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2	1.324,00
- De 201 m/2 a 400 m/2	2.648,00
- De 401 m/2 a 800 m/2	3.972,00
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	6.620,00
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	13.957,00
- De 3001 a 4000 m/2	16.496,00
- De 4001 a 5000 m/2	19.032,00
- De más de 5000 m/2	21.569,00

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas	3.747,00
- Hasta 100 camas	2.466,00
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.957,00

I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares

- De más de 100 camas	3.201,00
- Hasta 100 camas	2.134,00

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	2.235,00
- Tarifa especial Escuela de Policía	37.590,00
- Penitenciaría de Brieva	44.154,00
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. De Sonsoles	6.948,00
- Naturávilva	9.738,00

K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos

- Hasta 100 m2	634,00
- De 100 a 200 m2	887,00
- De 200 a 400 m2	1.141,00
- De más de 400 m2	1.394,00

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías



- Hasta 100 m ²	317,00
- De 100 a 200 m ²	634,00
- De más de 200 m ²	950,00

LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos

- Hasta 100 m ²	79,00
- De 100 a 200 m ²	119,00
- De más de 200 m ²	158,00

M) Viviendas

Según consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa:

- Consumo 0-50 m ³	77,00
- Consumo 51-75 m ³	105,00
- Consumo > 76 m ³	110,00

N) 1. Industrias de elaboración- De más de 700 m/2	965,00
-De 500 m/2 o más	933,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	725,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	518,00
-De menos de 100 m/2	311,00
-De menos de 50 m/2	155,00
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m²	685,00
-De 500 m/2 o más	661,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	519,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	350,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	155,00
-De menos de 50 m/2	117,00
3. Almacenes y análogos – De más de 700 m/2	864,00
-De 500 m/2 o más	831,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	694,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	415,00
-De menos de 100 m/2	259,00
-De menos de 50 m/2	155,00
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	801,00
-De 500 m/2 o más	774,00



-De 250 m/2 a 499 m/2	602,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	429,00
-De menos de 100 m/2	259,00
-De menos de 50 m/2	129,00

5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)

-De más de 700 m2	569,00
-De 500 m/2 o más	549,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	419,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	290,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	129,00
-De menos de 50 m/2	97,00

6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)

- De más de 700 m/2	717,00
-De 500 m/2 o más	700,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	517,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	351,00
-De menos de 100 m/2	216,00
-De menos de 50 m/2	129,00

O) Colegios Profesionales

- Hasta 200 m2	680,00
- De más de 200 m2	1.020,00

P) Oficinas bancarias o de ahorro

- Hasta 200 m2	1.750,00
- De más de 200 m2	2.625,00

Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto

- Hasta 200 m2	158,00
- De más de 200 m2	237,00

R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén

ocupados por un único profesional autónomo

- Hasta 100 m2	119,00
- De más de 100 m2	178,50

S) Viviendas de uso turístico



- Hasta 100 m ²	120,00
- De más de 100 m ²	180,00

T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores

- Hasta 100 m ²	90,00
- De más de 100 m ²	135,00

Artículo 6.

4. En el caso de las viviendas, la cuota se fija en función del consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo inmueble con una superficie inferior a 100 m², se aplicará una sola cuota, la de mayor importe. Si la superficie del inmueble fuera superior a 100 m², la cuota tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable, el veinticinco por cien de las restantes cuotas que se deriven de otras actividades.

3. A los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble se les aplicará una sola cuota conforme a la siguiente tarifa, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m ²	691,00 Euros
- De 60 a 120 m ²	485,00 Euros
- Hasta 60 m ²	351,00 Euros

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la cuota de mayor importe que resulte entre vivienda o despacho.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Su devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales completos, computándose como trimestre natural completo el de inicio o cese en el uso del servicio.



REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.

La exacción de la tasa se realizará mediante recibos de cobro periódico semestral, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Para el supuesto de inicio en el uso del servicio, se establece el siguiente régimen de declaración e ingreso:

- En el caso de las viviendas, el sujeto pasivo, en el momento de solicitar el contrato de suministro de agua, deberá presentar e ingresar autoliquidación de la tasa correspondiente al trimestre natural completo de inicio en el uso del servicio, facilitando número de cuenta bancaria para la domiciliación de los sucesivos recibos semestrales.

- En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, el sujeto pasivo, una vez declarada el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036), deberá presentar e ingresar autoliquidación de la tasa correspondiente al trimestre natural completo de inicio en el uso del servicio, facilitando número de cuenta bancaria para la domiciliación de los sucesivos recibos semestrales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. *En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Avila reguladora de la Tasa por recogida de basuras vigente al comienzo de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a partir del día 1 de enero de 2025 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente*** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	



VOX			x
-----	--	--	---

*Por el voto de calidad de Presidencia

NUEVA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA

Se establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Ávila.

Aceptada por el Equipo de Gobierno la modificación propuesta por el grupo VOX, la Ordenanza Fiscal que regirá la Tasa, queda redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Avila, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios que puedan prestarse o no sucesivamente o alternativamente sobre un mismo animal en cada intervención:

- Recogida y transporte de perros/gatos abandonados/extraviados al CPA.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de perros según marca la legislación, incluidos los casos de custodia de animales intervenidos o confiscados por autoridad competente.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de gatos según marca la legislación.
- Tratamientos, medicación y pruebas específicas y/o de urgencias en perros/gatos acogidos, según necesidad a criterio veterinario.
- Identificación de perros/gatos por microchip (alta e instalación).
- Identificación de perros/gatos pasaporte e inscripción.



- Tratamientos veterinarios a los perros/gatos acogidos: desparasitación interna o desparasitación externa, vacuna rabia, vacuna tetravalente y test parvo-leucemia.
- Esterilización de los perros puestos en adopción: ovariectomía (OVH) perra y castración perro.
- Esterilización de los gatos puestos en adopción: ovariectomía (OVH) gata y castración gato.
- Eutanasia perros.
- Eutanasia gatos.

Todo ello, conforme a las definiciones contenidas en la normativa sectorial de aplicación y la gestión de los cadáveres de animales de compañía hallados en vía pública.

No están sujetos al pago de la tasa los servicios prestados respecto de perros guía de personas invidentes, asistenciales de personas con discapacidad y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, debiendo acreditarse convenientemente tales extremos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que figuren como titulares de los animales en los registros oficiales y, en su defecto, las personas responsables de los mismos, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por servicio, animal y periodo prestado:

TRABAJOS, TAREAS Y TRATAMIENTOS	
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PERROS/GATOS ABANDONADOS/EXTRAVIADOS AL CPA	19 €/animal
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE PERROS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. INCLUIDOS LOS CASOS DE CUSTODIA DE ANIMALES INTERVENIDOS O CONFISCADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	55 €/perro y mes (1,85 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE GATOS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN.	52 €/gato y mes (1,75 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
TRATAMIENTOS, MEDICACIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS Y/O DE URGENCIAS EN PERROS/GATOS ACOGIDOS, SEGÚN NECESIDAD A CRITERIO VETERINARIO	Coste factura veterinaria
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS POR MICROCHIP (ALTA	16 €



E INSTALACIÓN)	
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS PASAPORTE E INSCRIPCIÓN	7 €
TRATAMIENTOS VETERINARIOS A LOS PERROS/GATOS ACOGIDOS	
Desparasitación interna o Desparasitación externa	5 €
Vacuna rabia	22 €
Vacuna Tetravalente	17 €
Test Parvo-Leucemia	24 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS PERROS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) perra	178 €
Castración perro	106 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS GATOS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) gata	100 €
Castración gato	72 €
EUTANASIA PERROS	55 €
EUTANASIA GATOS	45 €

DEVENGO E INGRESO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

- En caso de existencia de un animal suelo, extraviado y/o abandonado, la obligación de contribuir nace desde el mismo momento de su captura.
- En los supuestos de animales hallados muertos en vía pública, la obligación de contribuir nace en el momento de su retirada.
- En los servicios prestados a solicitud del interesado, desde la presentación de la misma.

2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación con los datos proporcionados por la adjudicataria del servicio y las solicitudes formuladas, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

La **propuesta es dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE			x
VOX	x		

E) PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Se establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, que se regirá por la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta.



Dichas tarifas tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

1.- El abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de las aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

En función del uso del agua, el suministro se tipificará en:

4) Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se utiliza para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional o artística de ningún tipo.

b) Suministro para uso no doméstico: aquel en el que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible para la actividad empresarial, profesional, artística, agrícola o ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la inclusión en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036).

c) Suministro para organismos oficiales.

d) Uso especial: todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

2.- La disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado.

3.- La venta e instalación de contadores.

4.- Telelectura y renovación de contadores.

5.- Conexiones a red y reconexión de suministro.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Están obligados al pago los titulares del correspondiente contrato de suministro de agua, solicitantes o destinatarios de los servicios. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, estarán obligados al pago los beneficiarios del uso del servicio.

En el caso de la instalación de acometidas, estará obligado al pago el promotor del inmueble.



OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.

Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el contrato de suministro entre el usuario y el gestor del servicio, surtiendo efecto en el trimestre correspondiente sin prorrateo.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá que la obligación de pago se produce desde el inicio de dicho uso.

En el caso de las acometidas, en el momento de su solicitud.

TARIFAS

Artículo 5.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes Tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

A) Abastecimiento de Agua

4. Cuota de servicio trimestral. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía se establece en función del uso del agua.

Cuota de servicio/ trimestre

- Uso doméstico: 5,8087 Euros
- Uso no doméstico: 7,0728 Euros
- Organismos oficiales: 7,2475 Euros

2. Cuota de consumo trimestral. Es una cuota proporcional al volumen consumido, estableciéndose bloques en función de dicho consumo con diferentes cuantías según sea su uso: doméstico, no doméstico o para organismos oficiales.

Consumo m ³	Cuota uso doméstico Euros m ³	Consumo m ³	Cuota uso no doméstico Euros m ³	Consumo m ³	Cuota organismos oficiales Euros m ³
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,8178		
76-100m ³	1,50				



> 100 m ³	2					
-------------------------	---	--	--	--	--	--

- En el supuesto de suministro provisional de agua para obras, y en el supuesto de uso especial tales como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas, se aplicará la cuota correspondiente a uso no doméstico.

- A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, se aplicará la siguiente cuota de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 5.8087 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0,1467 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2008 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,375 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado.

- A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 5.8087 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2935 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,4017 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

3. Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m³ a 0,2064 Euros/m³, facturación trimestral.

A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

B) Instalación de acometidas de agua potable



- Acometida de 1”	286,89 Euros
- Acometida de 1 ¼ “	386,30 Euros
- Acometida de 1 ½”	430,77 Euros
- Acometida de 2”	496,30 Euros

Se incluye en la presente tarifa la instalación de la acometida según la normativa del Servicio Municipal de Aguas, incluyendo cabezal de toma en carga, válvula de toma, enlaces de latón correspondientes, llave de cuadrado y tubería de polietileno necesaria. Esta tarifa es para acometidas hasta una longitud máxima de 6m, no incluyendo ningún tipo de obra civil.

Para acometidas de diámetro superior a 2”, se procederá por parte del gestor del servicio a presupuestar dicha acometida, siendo aprobada la cuota tributaria por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico.

C) Venta e instalación de contadores

CALIBRE	Coste total Euros
13 – 15	245,80
20	268,30
25	350,80
30 – 32	391,80
40	577,80
50	1.179,30
65	1.359,30
80	1.609,80
100	1.984,80

En la tarifa de la instalación está incluido el montaje, no así los elementos necesarios para su instalación, llaves, filtros, te de comprobación y válvula anti-retorno que serán presupuestados aparte. No está incluido ningún tipo de obra civil.

D) Tarifa por telelectura y renovación de contadores

1,60 euros / mes

Esta tarifa se liquidará con carácter obligatorio junto con la tarifa de abastecimiento en la factura trimestral, una vez instalado el nuevo contador. Con cargo a la misma, el gestor del servicio verificará, repondrá y sustituirá el contador finalizada su vida útil a los doce años, de acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.



E) Tarifas por conexiones a red

Euros unidad

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 80 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=80mm.	126,23
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=80 mm	68,26
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 80 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	422,45

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 100 MM

TE FUNDICIÓN BBB DN=100mm.	151,01
BRIDA ENCHUFE Ø 100 MM	70,81
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	422,45

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 150 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=150 mm	198,50
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=150	100,20
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	422,45

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 200 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=200 mm	328,52
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=200 mm	140,94
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS TADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	535,50

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 250 MM

TE FUNDICION I/ JUNTAS DN=250 mm	672,42
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=250 mm	214,02
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	535,50

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 300 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=300 mm	838,47
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=300 mm	290,74
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	654,5



CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 400 MM

TE FUNDICON I/JUNTAS DN=400 mm	1.039,58
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=400 mm	509,39
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXIÓN	654,5
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13

NOTAS:

- Se valorará la cantidad de usuarios afectados para cada conexión.
- Se valorará aparte la necesidad de piecería diferente, adaptándola a las necesidades de cada conexión.
- En caso de tener que realizarse la conexión en horario nocturno, el precio por hora del personal será de 38,75 Euros.
- En caso de que la conexión deba realizarse en tubería de fibrocemento, la partida destinada a maquinaria necesaria para la realización de la conexión se incrementará en un 40%, destinada a la gestión de los residuos, planificación del corte acorde a la normativa vigente para la realización de cortes en fibrocemento, y los EPI's necesarios para la realización de dicho corte.
- Las horas empleadas en la conexión quedan establecidas según el siguiente cuadro:

Conexión	Horas personal empleadas
Tubería 80 mm	7,5
Tubería 100 mm	10
Tubería 150 mm	10
Tubería 200 mm	18
Tubería 250 mm	24,5
Tubería 300 mm	28
Tubería 400 mm	28

- Para conexiones de diámetro mayor a 400 mm, se evaluará individualmente la conexión.

No están incluidos los medios de izado y excavación necesarios para la realización de la conexión.

F) Tarifa por reconexión de suministro 66,39 euros

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la de servicio de abastecimiento y de consumo de agua facturada.

TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACION



4. Cuota de servicio trimestral. Es una cuota fija independientemente del consumo de agua, y su cuantía se establece en función del uso del agua.

Cuota de servicio/ trimestre

- Uso doméstico: 2,6816 Euros
- Uso no doméstico: 3,6895 Euros
- Organismos oficiales: 3,8049 Euros
- Otros Ayuntamientos: 5,000 Euros

2. Cuota por depuración trimestral. Es una cuota proporcional al volumen de agua consumido, estableciéndose bloques en función de dicho consumo y diferentes cuantías según sea su uso: doméstico, no doméstico, organismos oficiales u otros Ayuntamientos:

Consumo agua m ³	Cuota uso doméstico		Consumo agua m ³	Cuota uso no doméstico		Consumo agua m ³	Cuota organismos oficiales		Consumo agua m ³	Cuota otros Ayuntamientos	
	Euros m ³			Euros m ³			Euros m ³			Euros m ³	
0-25 m ³	0,2717		0-50 m ³	0,3218		> 0	0,5031		> 0	0,750	
26-50 m ³	0,3631		51-150 m ³	0,4367							
51-75 m ³	0,75		> 150	0,7323							
76-100 m ³	1,50										
> 100 m ³	2										

- A las familias numerosas y las unidades familiares a las que se aplique la cuota de abastecimiento de agua bonificada establecida en la Tarifa A, se aplicará la siguiente cuota por depuración de uso doméstico:

Cuota de servicio/ trimestre 2,6816

Consumo m³

Cuota de consumo de uso doméstico

De 0 a 50 m³

0,2617 Euros/m³

De 51 a 75 m³

0,3429 Euros/m³

De 76 a 100 m³

1,5 Euros/m³

Más de 100 m³

2 Euros/m³

- A las personas desempleadas con bajo nivel de renta a las que se aplique la cuota de abastecimiento de agua bonificada establecida en la Tarifa A, se aplicará la siguiente cuota por depuración de uso doméstico:



Cuota de servicio / trimestre 2.6816 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2717 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,3631 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente “k” o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 ó 4.

4. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el gestor del servicio, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en las tarifas del apartado 2.

A tal fin, deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el gestor del servicio, o, en su caso, los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

FIANZAS

Al formalizar el contrato de suministro se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento en función del uso del agua:

- Fianza para uso doméstico 52,94 euros
- Fianza para uso no doméstico 105,81 euros
- Fianza para organismos oficiales 105,81 euros
- Fianza suministro provisional de agua para obras 94,80 euros

La fianza será devuelta cuando se curse la baja del contrato de suministro.

Artículo 6. Facturación.

Como norma general, la determinación de los consumos realizados se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.



Trimestralmente se hará una lectura del contador que podrá anotarse a petición del usuario del servicio en una libreta que le será entregada al efecto. Dicha lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los usuarios para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos ($> 1.000 \text{ m}^3$), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y gestor del servicio, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

Artículo 7. Criterios de facturación en supuestos extraordinarios.

4. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y, por último, de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura o inaccesibilidad al contador, no haya podido procederse a la lectura del contador, se procederá a estimar el consumo del usuario en los términos y con el criterio expresado en el párrafo anterior, emitiéndose una factura estimativa y regularizándose los consumos en el momento en que se pueda hacer una lectura real, aplicándose la tarifa vigente en el momento que se realice la lectura.

2. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/ avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota de consumo de abastecimiento. La cuota de consumo de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

– Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

– A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio de 0,3508 euros m^3 .

Resultando el total del importe de la cuota de consumo de abastecimiento la suma de ambas cantidades, aplicándose en correspondencia la cuota por alcantarillado y por depuración al precio de 0.3218 euros m^3 .

La aplicación de esta tarifa estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

– Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede del gestor del servicio, debiéndose acompañar factura de



reparación de la avería y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos.

– Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

– Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo. – La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

– El consumo registrado debe ser como mínimo cuatro veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

– El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.

– No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud y tras recabar la información y documentación necesaria, será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,3218 euros m³.

3. Facturación en caso de verificación del contador.

En las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, la compañía suministradora de agua reintegrará al abonado la cantidad cobrada de más, a partir de la última liquidación satisfecha, de la que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar al error real, el error máximo permitido.

4. Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.

– Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentando en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

– Cuando del resultado de sus inspecciones el gestor del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. A los primeros treinta días se les



practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.

– Cuando del resultado de sus inspecciones el gestor del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones del caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del gestor del servicio, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.

– En caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales e instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble una liquidación por consumo irregular según guión segundo de este apartado.

Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los supuestos recogidos en el presente apartado 4, se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

Artículo 8. Forma de pago.

El gestor del servicio liquidará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento mediante facturas trimestrales, mensuales en el caso de usuarios con grandes consumos, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Su gestión y recaudación corresponde al gestor del servicio. Los usuarios comunicarán al mismo la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de las facturas.

Artículo 9. Reclamaciones.

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante el gestor del servicio, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Ávila reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por servicio de saneamiento vigentes al comienzo de su entrada en vigor.

ENTRADA EN VIGOR



La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

La **propuesta es dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP			x
PSOE			x
VOX	x		

»

El Sr. Contreras, en el punto de la enmienda parcial del su Grupo a la Ordenanza Fiscal 29 relativa a la Tasa del Servicio de Crematorio, desea dejar constancia en el acta que le llama la atención que el cálculo del contrato siempre beneficia al licitador.

La Sra. Interventora explica que la fórmula de cálculo del contrato es invariable desde el inicio, por lo que no puede ser modificada. Por otro lado, señala que la fórmula en algunos años ha sido beneficiosa para la Administración.

El Sr. Contreras manifiesta su deseo de que en próximos contratos se busque una fórmula de precios que beneficie a los ciudadanos y no a las empresas.

El Sr. Contreras, en el punto de la enmienda parcial del su Grupo a la nueva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los Servicios de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración en la que instan la inclusión de una disposición derogatoria de la anterior Ordenanza reguladora, solicita y desea que quede constancia de que se siga un criterio homogéneo en cuanto a la inclusión o no de este tipo de disposiciones en el conjunto de las Ordenanzas.

El Sr. Contreras, en el mismo punto anterior, manifiesta que en la documentación que se envía a la Comisión de Precios de Castilla y León se expresa que no hay modificación de en la exacción y no es correcto.

El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria responde que dicha Comisión solo analiza las cuotas de abastecimiento exclusivamente, es por ello que se comunicó que las cuotas de abastecimiento no variaban.

El Sr. Contreras, respecto a la nueva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los Servicios de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y



Depuración, desea dejar constancia que el voto de su Grupo en el Pleno se encuentra condicionado a una serie de variaciones en el Reglamento del Agua respecto al corte del servicio a familias vulnerables y la sustitución de los contadores por causas meteorológicas.

La Sra. Presidenta indica, respecto a la enmienda del PSOE a la Ordenanza Fiscal nº 8 sobre la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que no procede al no ceñirse a la propuesta del Equipo de Gobierno.

El Sr. Contreras desea dejar constancia que el criterio del año pasado fue que se podía presentar aunque no se circunscriba la enmienda a la propuesta del Equipo de Gobierno.

La Sra. Presidenta responde que el año pasado se evacuó informe de Secretaría afirmando que las enmiendas deben ajustarse a la propuesta.

La Sra. Presidenta manifiesta, respecto de la enmienda del PSOE la Ordenanza Fiscal nº 28 sobre la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA de modificación de artículo 6 bis en el que quepa la posibilidad de devolución del tiempo que una vez reservado por aplicación no se consuma, que desde Intervención nos informan que no es conforme a los pliegos del contrato.

El Sr. Gil Chapado (PP) indica que desde su Grupo expresan que cuando venza la licitación de este contrato se incluya esta circunstancia dentro del clausurado.

El Sr. Lorenzo (VOX) expone, en la votación de la propuesta del Equipo de Gobierno de modificación del tipo de gravamen del IBI, que una vez retirada la propuesta de su Grupo, con el fin de evitar recortes en servicios municipales y servicios sociales básicos, estarían dispuestos a no bloquear con una actualización del tipo de gravamen de un máximo del 7%. Desea dejar constancia en el acta de lo manifestado.

La Presidenta acepta la propuesta.

El Sr. Contreras desea dejar constancia, en la modificación del Equipo de Gobierno de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Crematorio del Cementerio Municipal, que su Grupo vota a favor por obligación legal.

El Sr. Contreras, en la propuesta de modificación de la Tasa por prestación de los Servicios de Retirada de Vehículos de las Vías Públicas Municipales y su Depósito en Almacenes Municipales, expresa que la documentación suministrada a los Grupos no estaba completa al faltar los datos del IPC. Manifiesta que, con la ausencia de este dato, no se ha dado el período de quince días para la enmienda a los Grupos y considera que debe excluirse este punto del orden del día.



La Sra. Presidenta responde que se han aportado todos los informes pertinentes a expensas de la emisión de los datos del IPC de septiembre por parte del INE.

La Sra. Interventora señala que se adelantó el informe con las tarifas a expensas de la revisión con los datos del IPC y así se advertía tal circunstancia en el informe.

El Sr. Oficial Mayor expone que no es que no se hayan presentado las tarifas con su incremento, sino que no se ha dado el dato exacto al no disponer del dato matemático al no conocerse por causas ajenas.

El Sr. Contreras desea que conste en acta que a juicio de su Grupo no se ha respetado los plazos que determina el ROM para la enmienda de esta propuesta al no disponer de la concreta tarifa de acuerdo al IPC. Especifica que la abstención de su Grupo se realiza por obligación legal.

El Sr. Contreras, en la propuesta de supresión de la Ordenanza de la Tasa de Suministro de Agua Potable, indica que su voto esta condicionado a la admisión en el Reglamento del Agua la propuesta de su Grupo.

El Sr. Pato (PP), en la propuesta de establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos, solicita la votación nominal de mayor a menor representación en la Corporación.

La Sra. Presidenta responde afirmativamente.

El Sr. Contreras expresa que le llama la atención que el año anterior se elevó la Tasa de Basuras y este año, sin cambiar las circunstancias, se vuelva a elevar.

La Sra. Presidenta responde que ha cambiado ya que anteriormente no se había adjudicado definitivamente el contrato. Explica que existen una serie de costes indirectos que no se estaban teniendo en cuenta anteriormente a la espera de poder compensar con la posible baja que pudiera haber; una vez completadas estas circunstancias se ha podido determinar el coste preciso.

El Sr. Contreras señala que entonces estaban mal calculados los costes.

La Sra. Presidenta responde que no estaban mal calculados, sino que no se conocían todos los datos.

El Sr. Contreras expresa que entienden que se calculó a la baja y que por tanto no procede una nueva subida consecutiva, por lo que su Grupo vota en contra.

La Sra. Presidenta indica que votan en contra aunque sea vulnerando la Ley.

El Sr. Contreras responde negativamente reiterando que estaban mal calculados los costes con los informes, con lo que parte erróneamente desde su origen. Desea que conste en acta lo expresado.

La Sra. Interventora explica que la subida previa no cubría el coste anual del contrato debido a que abarcaba medio año, siendo lo informado para la modificación actual con el cálculo anual sin déficit.



El Sr. Pato expresa que les sorprende que el Grupo Socialista esté votando en contra de la aplicación de una Ley de un Gobierno Socialista. Señala que en el anterior debate sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales su Grupo realizó la advertencia expresa de que lo que se necesitaba no era la subida de la Tasa de Recogida de Basuras, sino la implantación de una nueva Tasa como lo que se propone en la actualidad. Indica que entienden que la subida se debe a una obligación legal y desea la reconsideración de la enmienda de su partido a la modificación de los tramos d), e) y f) para rebajar la presión fiscal a los contribuyentes.

La Sra. Presidenta señala que se ha votado la enmienda y se ha rechazado.

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS PARA APROBACIÓN POR EL PLENO CORPORATIVO. NÚMERO 05-01-2024.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente de modificación de créditos tramitado para su aprobación por el Pleno Corporativo próximo, siendo necesario suplementar diversos créditos ineludibles de los distintos servicios, para los que no existe consignación presupuestaria suficiente en sus correspondientes partidas, ni en los niveles de vinculación jurídica, se propone la habilitación mediante suplementos de crédito de las aplicaciones que se determinan a continuación, financiándose con mayores ingresos recaudados que los inicialmente previstos en el Presupuesto corriente de 2024 en los conceptos 52900 de Intereses de Depósitos y 52000 Intereses en cuentas corrientes, y que afectan a los Servicios de Movilidad Urbana, Turismo y Deportes.



CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Org.	Fun.	Eco.	Descripción	Proyecto	Importe	
0403	43202	22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS AVILA CARD		58.000,00	SUPLEMENTO
0407	34200	61018	PLAN DE CALIDAD Y MODERN. INST. DEPORTIVAS		291.000,00	SUPLEMENTO
0101	44110	22799	OTROS TRAB. REAL. POR OTRAS EMPR. Y PROF. MOVILIDAD		4.636,07	SUPLEMENTO
					353.636,07	

FINANCIACIÓN

NUEVOS INGRESOS RECAUDADOS SOBRE LOS PREVISTOS INICIALMENTE:

Org.	Eco.	Descripción	Importe
0300	52900	INTERESES DE DEPÓSITOS	282.875,00
0300	52000	INTERESES EN CUENTAS CORRIENTES	70.761,07
			353.636,07

ESTADO RECAUDACIÓN CONCEPTOS 52900 Y 52000 EN PRESUPUESTO INICIAL 2024:

Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Derechos Reconocidos Netos	Derechos Recaudados
0300	52900	INTERESES DE DEPÓSITOS	500.000,00	782.875,00	782.875,00
0300	52000	INTERESES EN CUENTAS CORRIENTES	10.000,00	80.761,07	80.761,07

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por suplementos de créditos, de acuerdo con las Propuestas que figuran en el expediente de su razón

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.



Tercero. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Sometida a votación, la propuesta se dictamina favorablemente por la Comisión por cinco votos a favor (de los miembros del grupo municipal de Por Ávila) y seis abstenciones (de los miembros del PP, del PSOE y del concejal de VOX).

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INCREMENTO DE LA CUANTÍA DESTINADA A PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024.

Considerando la necesidad de incrementar el crédito destinado a productividad y gratificaciones del Presupuesto para el ejercicio 2024, según informe emitido por la Jefa de Recursos Humanos y visto el informe emitido por la Intervención municipal,

Considerando que según el artículo 5.1 del Real Decreto 861/1986, corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b) de este Real Decreto,

Considerando que según el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c) de este Real Decreto,

Considerando que los incrementos propuestos no exceden los límites máximos señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Incrementar en 265.000,00€, el crédito global destinado a la asignación de gratificaciones, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, para hacer efectivo y ejecutivo este acuerdo.

Segundo. Incrementar en 62.000,00€, el crédito global destinado a la asignación de productividad, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los



funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, para hacer efectivo y ejecutivo este acuerdo.

Sometida a votación, la propuesta se dictamina favorablemente por la Comisión por cinco votos a favor (de los miembros del grupo municipal de Por Ávila) y seis abstenciones (de los miembros del PP, del PSOE y del concejal de VOX).

El Sr. Contreras expresa que su Grupo desde el inicio de la legislatura ha manifestado que existe un problema con las gratificaciones extraordinarias y la productividad. Indica que se siguen sin controlar las horas extraordinarias desarrolladas. Solicita que se informe en esta Comisión que se informe si se está realizando el procedimiento de control adecuado. Por otro lado, expresa que la cuestión es un reflejo de la falta de personal de esta Administración.

6.- DACIÓN DE CUENTA:

6.1.- PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES AGOSTO DE 2024.

1.- NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado de acuerdo con una metodología común.

La metodología para el cálculo del periodo medio de pago se regula en el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El artículo 5.1 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que corresponde a la Tesorería de la entidad local *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.*

Finalmente, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las Administraciones Pública, establece:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios



prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”

En cumplimiento de la normativa anterior, por esta Tesorería se emite el siguiente

2.- INFORME

PRIMERO: El periodo medio de pago del Ayuntamiento de Ávila en el mes de AGOSTO de 2024 presenta los siguientes importes:

Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
Ávila	25,13	19,69	22,85
	Importe Operaciones Pagadas	Importe Operaciones pendientes de pago	
	2.477.394,47 €	1.781.296,10 €	

SEGUNDO: El periodo de pago del Ayuntamiento de Ávila es inferior al plazo máximo de 30 días previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, por lo que cumple con el principio de sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos se dan por enterados.

6.2.- DEVOLUCIONES DE FIANZAS EFECTUADAS EN EL ÚLTIMO MES.

Se da cuenta de las devoluciones de fianzas efectuadas en el tiempo transcurrido desde la anterior sesión ordinaria de la Comisión Informativa, reflejada en la siguiente relación:

-O/2024/258 por importe de **60.000** euros.

-O/2024/277 por importe de **152.792,38** euros.



-**O/2024/289** por importe de **52.562,35** euros.

-**O/2024/298** por importe de **2.786,87** euros.

-**O/2024/307** por importe de **467,65** euros.

Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos se dan por enterados.

El Sr. Gil Chapado pregunta si se ha realizado el certificado técnico en la devolución de Sancti Espiritu.

La Sra. Interventora responde que siempre se realiza el informe técnico.

El Sr. Gil Chapado solicita la remisión del informe junto con el acta.

7.- RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS CON ANTERIORIDAD.

Pregunta formulada por el Grupo Municipal de VOX en Junta de Gobierno de 26 de septiembre de 2024.

Pregunta: Solicitamos se nos informe de las consecuencias del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA recibido con fecha 23 de septiembre de 2024.

Respuesta: Todavía no hay cierre definitivo. Se ha ordenado el cierre de las operaciones de menos de un millón de euros, que tenía fecha límite el 15 de octubre. Se está en un período de verificación.

El Sr. Lorenzo solicita que se informe en Comisión o Junta de Gobierno Local la evolución de la cuestión.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal de PSOE en Junta de Gobierno de 10 de octubre de 2024.

Pregunta: Se solicita información sobre el nivel de ejecución del siguiente crédito presupuestario: 63203 92400 0501 INV. REP. EDIFICIOS Y CONSTRUCC. ASOC. VECINOS, e igualmente, se informe si ha sufrido algún tipo de modificación y fecha de la misma.

Respuesta: En reunión mantenida con la FAVA se les solicitó que remitieran la relación de necesidades de los vecinos a través de un documento que han remitido hace dos semanas. Se ha comunicado al Servicio de Obras y está en marcha. El grado de ejecución aun es cero.

La Sra. Martín Samboal pregunta que cuales son las actuaciones se han decidido realizar.



La Sra. Presidenta responde que las han decidido los propios vecinos.

La Sra. Martín Samboal pregunta si se van a realizar todas las actuaciones solicitadas.

La Sra. Presidenta responde que es lo esperado a lo largo de este año y el próximo.

Pregunta formulada por el Grupo Municipal del PP en Junta de Gobierno de 10 de octubre de 2024.

Pregunta: Rogamos nos faciliten un informe resumen sobre la reunión a la que asistió la Tte. Alcalde de Hacienda en relación con la nueva financiación europea EDIL.

Respuesta: Se remitieron las bases a los Grupos. En breve, se precisa una reunión para ir trabajando en ello, al igual que para el asunto de la Agenda Urbana.

Pregunta: ¿Se tiene pensado hacer un contrato de telefonía en el año 2025 para acabar con las convalidaciones de este tipo de facturas y rebajar el coste de este servicio?

Respuesta: Está cuestión, al igual que lo referido al contrato de impresoras y otros dependientes del Servicio de Nuevas Tecnologías, comparece para informar el Jefe del Servicio: D. José Manuel Izquierdo Martín.

El Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, respecto al sistema de telefonía, expresa que el sistema del Ayuntamiento es peculiar debido a que no usa ningún sistema propietario de las operadoras, estando la red corporativa basada en software libre que unifica unos cuarenta y cinco centros siendo exitoso el funcionamiento en cuanto al control, la independencia de operadores y la reducción de costes. Indica que la licitación se ha demorado por el aluvión de la EDUSI, así como determinadas circunstancias personales; igualmente, afirma que se está cerrando el asunto de los lavaderos y el control horario. Apunta que se precisa un cierto margen para la realización de la licitación y aprovechar para la inclusión de otros servicios.

Respecto al asunto de las impresoras, el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías expresa que se ha invitado a distintos actores del mercado para que conozcan las necesidades de esta Administración, apostando por máquinas de ámbito departamental, más robustas y productivas, siendo el resultado de la participación de tres empresas. De estas tres empresas, solo una ha indicado pautas de resultado. Indica que existe la problemática de que estas empresas no dan soporte al parque de otros fabricantes, dándose la circunstancia de que en el intento de licitación previo de este asunto las empresas licitadoras que sí daban soporte a otros fabricantes demandaban el doble o el triple del costo. Apunta que se han reducido los gastos de impresión notablemente, alrededor de un 70% menos con la administración electrónica, por lo que la licitación de este asunto no resulta demasiado atractiva para las empresas del sector. Manifiesta que tiene dudas en cuanto abordar la cuestión; por un lado apostar por dimensionar el gasto en impresión a la oferta de los licitadores, fomentando la renovación de las máquinas por las suyas propias, con proyección en el tiempo; o realizar la cuestión por lotes.

En cuanto a las aplicaciones de contabilidad, el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías expresa que se su sustitución se lleva planteando desde hace tiempo, primeramente porque hacen uso de una herramienta de gestión electrónica de expedientes que no está integrada con la corporativa. Indica que se han estudiado diversas opciones siendo uno de los proyectos



futuros a realizar con la nueva EDIL. Expresa que la idea es migrar en la medida de lo posible para lograr la integración total.

El Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías afirma que pueden contar con su compromiso de la realización, antes de final de año, la licitación del servicio de comunicaciones.

El Sr. Contreras pregunta por el tema de la página web.

El Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías responde que es la siguiente cuestión. Indica que se dispone en estos momentos de la herramienta, la plantilla, el borrador y demás. Señala que en la sesión de noviembre o diciembre de la Comisión de Digitalización se intentará mostrar un pequeño avance.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Gil Chapado pregunta si se han presentado propuestas para la modificación de la Agenda Urbana.

La Sra. Presidenta responde que solo el Grupo Popular.

Sin más asuntos que tratar, siendo las trece y siete horas, la Sra. Presidenta agradece la asistencia y la participación y pone fin a la Comisión.

VºBº.
La Presidenta

En Ávila, a fecha de su firma
El Secretario de la Comisión
(Firmado Digitalmente)